



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nº 01-019-000000131-2021/SAT-H.**

Ayacucho, 13 de setiembre de 2021.

VISTOS:

La Opinión Legal Nº N°04-013-000000009-2021, de fecha 08 de setiembre de 2021, El Informe Nº06-013-0000019-2021/STPAD de fecha 24 de junio de 2021 y el Informe Nº06-013-0000024-2021/STPAD de fecha 13 de julio de 2021, emitidos por la Secretaría Técnica del SAT-H, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº276 y Nº728, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final. Mediante la Directiva Nº002-2015-SERVIR/GPGSC, «Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil» aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-2015-SERVIR-PE, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº092-2016-SERVIR-PE, se detalló el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) aplicable ante la aplicación del reglamento de la Ley Servir. De esta manera, la directiva explicó las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nº276, 728, 1057 y Ley 30057;

Asimismo, la décima disposición complementaria transitoria de la Ley Nº30057 establece, que, a partir de su entrada en vigencia, **los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del servicio civil, es decir, de la Ley Nº30057 y sus normas reglamentarias;**

Los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº30057, se registrarán por esta norma y su Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 94º de la Ley del Servicio Civil señala que: "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)";

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad sancionadora con la que cuenta la entidad para la emisión de la resolución, decae a un (01) año del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Proveído de fecha 14 de julio de 2021, la Gerencia General del SAT-H remite a la Secretaría Técnica de los PAD los Informes Nº06-013-0000019-2021/STPAD y



Nº06-013-0000024-2021/STPAD, a efectos que proceda con la proyección de la resolución de prescripción y el deslinde de responsabilidades pertinente, conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2020-SERVIR/TSC, del 22 de mayo de 2020, el pleno del Tribunal consideró que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios o impulsar los ya iniciados. Al respecto, los fundamentos 41 y 42 señalaron: "41. Sobre la base de lo señalado, debe considerarse que la inactividad que se produce en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020, se presenta de igual modo en los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020; por tanto, teniendo en cuenta el principio de igual razón, igual derecho, no cabe efectuar distinción alguna y corresponde que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción también se aplique durante estos periodos. 42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados";



Que, desde el 28 de noviembre de 2019, fecha en que se inició el procedimiento administrativo con la notificación a los procesados de la Carta Nº01-004-0000004-2019/SAT-H hasta el 15 de marzo de 2020, transcurrieron tres (3) meses y quince (15) días, es decir, hasta antes que se suspendiera el plazo prescriptorio de duración del citado procedimiento, desde la reanudación del cómputo de plazo el 01 de julio de 2020 hasta el 16 de marzo de 2021, han transcurrido de ocho (8) meses y quince (15) días, sumados ambos son un año de iniciado el procedimiento administrativo disciplinario sin la emisión de la resolución respectiva, situación que evidencia la prescripción del mismo;



Cómputo de plazo prescriptorio del Expediente PAD Nº19-2018

Para: Artemio Humberto De La Cruz Araujo, Rocío Del Pilar Tenorio Gutiérrez, Jean Oscar Diburga Inga, Lady Laura Rojas Palomino, Mariela Ingrid Sulca Gutiérrez Y Ronald Irving Sierra Aguilar

3 meses y 15 días		8 meses y 15 días			
<i>Inicio PAD</i>		<i>Suspensión de plazo</i>		<i>Reanudación</i>	<i>Prescripción</i>
28/11/2019	15/03/2020	16/03/2020	30/06/2020	01/07/2020	16/03/2021

Cómputo de plazo prescriptorio del Expediente PAD Nº19-2018

Para: Catalina Prado Gonzales

3 meses y 18 días		8 meses y 12 días			
<i>Inicio PAD</i>		<i>Suspensión de plazo</i>		<i>Reanudación</i>	<i>Prescripción</i>
26/11/2019	15/03/2020	16/03/2020	30/06/2020	01/07/2020	13/03/2021

Que, siendo así, procede declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los servidores Artemio Humberto De La Cruz Araujo, Rocío Del Pilar Tenorio Gutiérrez, Jean Oscar Diburga Inga, Catalina Prado Gonzales, Lady Laura Rojas Palomino, Mariela Ingrid Sulca Gutiérrez y Ronald Irving Sierra Aguilar, quienes se encontraban ligados a la entidad mediante contrato del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº728, en los cargos de Gerente de Operaciones, Jefe de División de Registro y Fiscalización; y, Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda, el periodo en el cual se originó la prescripción después del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los hechos contenidos en la Carta Nº01-004-0000004-2019/SAT-H, conforme a lo señalado en los Informes Nº06-013-0000019-2021/STPAD y Nº06-013-0000024-2021/STPAD;



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, le corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; ante ello y estando a lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-H, aprobado por Ordenanza Municipal N°02-2012-MPH/A, esta Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad; por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente PAD N°19-2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra los servidores **ARTEMIO HUMBERTO DE LA CRUZ ARAUJO, ROCÍO DEL PILAR TENORIO GUTIÉRREZ, JEAN OSCAR DIBURGA INGA, CATALINA PRADO GONZALES, LADY LAURA ROJAS PALOMINO, MARIELA INGRID SULCA GUTIÉRREZ Y RONALD IRVING SIERRA AGUILAR**, mediante Carta N°01-004-0000004-2019/SAT-H del 31 de octubre de 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SAT-H, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los PAD, la notificación de la presente a los señores Artemio Humberto De La Cruz Araujo, Rocío Del Pilar Tenorio Gutiérrez, Jean Oscar Diburga Inga, Catalina Prado Gonzales, Lady Laura Rojas Palomino, Mariela Ingrid Sulca Gutiérrez y Ronald Irving Sierra Aguilar; y, a la Unidad de Logística y Recursos Humanos.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
SAT HUAMANGA
Lic. Adm. EVELYN S. QUINTANILLA ARCE
GERENTE GENERAL

